

... Carrera de Derecho, Asignatura, Derecho Penal, primero, parte general, título, sujetos y objetos del delito, segunda parte, por José María Estampa, fecha de grabación 16 de diciembre, fecha de emisión 16 de enero de 1984. Siguiendo la comunicación anterior, recordándoles que el sujeto activo del delito es sólo la persona individual, y a manera de anagrama latino que sigue siendo válido, el que las soquistas delincueren en potes, la sociedad no puede delinquir.

Cúmplenos ahora analizar las distintas modalidades de sujeto activo que en las figuras de delito se utilizan o por parte del legislador o advierte el intérprete. Normalmente los delitos pueden ser cometidos por cualquiera. Se dice al definir el homicidio el que matare a otro. Se dice al definir la apropiación indebida el que se apropiare de una cosa que hubiese recibido en virtud de un título, etc. Se dice al definir el delito de injurias el que profiera o ejecute una acción en deshonra, descrédito o menosprecio de alguien. Ese el que, quien es una expresión absolutamente genérica. Puede ser sujeto activo de estos delitos cualquiera. Sin necesidad de que en esa persona concurren determinadas cosas.

cualidades o circunstancias. Estos son los delitos comunes que son aquellos cuya comisión es perfectamente posible por cualquiera de las personas que son destinatarios de la norma penal naturalmente que gocen de capacidad de autodeterminarse o en otros términos que sean imputables. Pero al lado de estos delitos de sujeto activo indeterminado que pueden serlo sujetos activos cualquiera hay otros en los que el legislador utiliza una serie de expresiones que recortan la esfera de posibles sujetos activos del delito relegándola circunscribiéndola reduciéndola a determinadas personas en quienes concurren cualidades

biológicas, funcionales, profesionales o de otra índole, en virtud de las cuales ya no puede ser sujeto activo de ese delito cualquiera, sino solamente ese estamento concreto en el que se den las circunstancias especificadas en el hecho del injusto. Cuando se define el delito de infanticidio, por ejemplo, el legislador habla de la madre que matare al hijo recién nacido o de los abuelos maternos que para salvar el honor de aquella cometiesen este delito. Autores del delito de infanticidio, en consecuencia, no puede ser cualquier persona sino únicamente aquellos que biológicamente ostenten la condición de madre o de abuelos maternos. Cuando el legislador está hablando de la infidelidad en la custodia de documentos, se refiere al funcionario que, teniendo a su cargo determinados documentos,

no guardase respecto a los mismos el deber de vigilancia y custodia que como a tal funcionario le incumbe. Este delito es en principio solamente de posible comisión por aquel que sea funcionario. Cuando a propósito, por ejemplo, de un delito contra la salud pública, pensemos en el tráfico de estupefacientes, se eleva la pena en los casos en que fuere cometido por los facultativos, en el sentido amplio de la expresión, está reduciendo la esfera de la posible realización de la figura agravada del delito contra la salud pública a aquellos supuestos en que el sujeto activo no sea cualquiera, sino ese profesional en quien concurre la connotación de facultativo. Como vemos en estos supuestos, lo que se hace es limitar la presión de la persona.

o circunscribir la generalidad que se utiliza para definir el delito de homicidio de injurias o calumnias a un determinado concreto de sector de personas ese determinado y concreto sector de personas pueden ser los funcionarios pueden ser en el caso del infanticidio la mujer los abuelos maternos puede ser el facultativo etcétera estos delitos que se llaman

delitos propios en la terminología más usual otros prefieren hablar de delitos especiales son aquellos en los cuales pues el sujeto activo no es cualquiera sino únicamente repito una determinada situación personal o profesional o estamental para caracterizar dentro del amplio concepto de persona a aquellas que única y exclusivamente pueden ser sujetos activos de esos delitos y el sujeto activo pues

Con estas especificaciones, persona que realiza o ejecuta el verbo definidor de la conducta que se describe en el hecho del injusto, tiene estas especiales circunstancias. La de reducirse a la persona individual, la de poder ser común o especial, según que se requieran o no determinadas características de distinta índole, como acabo de señalarles, para serlo. El sujeto activo realiza una conducta que en los delitos materiales, que son los más, recae sobre una persona o cosa cuya persona o cosa constituyen lo que se llama objeto material o, en una terminología más actual, objeto de la acción. El que sustrae una cosa mueble ajena, sin o contra la voluntad de su dueño, realiza... La...

acción de sustraer sobre una cosa mueble que puede ser dinero que puede ser una joya que puede ser un libro que puede ser un objeto cualquiera sensible apreciable sensorialmente del mundo exterior este objeto sobre el que recae la acción del sujeto activo es el objeto de la acción u objeto material en un delito de lesiones por ejemplo el objeto sobre el que recae la acción del sujeto activo es la persona humana la cual sufre un menoscabo en su integridad de tal suerte que sea lesionada perdiendo un miembro principal o no o sufriendo unas heridas de las que tarden curar determinado tiempo para graduar en función del resultado producido la gravedad del concepto de lesión como delito normalmente repito las conductas de los sujetos activos recaen sobre una cosa o sobre una persona que es

el objeto material del delito. Ocurre, sin embargo, que hay delitos formales en los cuales no existe el objeto material u objeto de la acción. Pensemos en todos aquellos delitos que se realizan mediante una simple actividad sin necesidad, por definición, de que esa actividad recaiga sobre un objeto del mundo externo, sobre una persona del mundo externo, que sufran una alteración, delito de injurias o calumnias. Se consuma por el hecho de proferir o expresar un juicio que suponga un menoscabo del honor, del crédito o de la estimación ajena. La injuria o la calumnia se consuma desde el punto y hora en que alguien atribuya a otro, en demérito del mismo, una expresión que tenga esa característica o esas connotaciones que objetivamente la consuma.

consideren como afrentosa pues bien con el simple hecho de proferir esas expresiones o emitir esos juicios desvalorativos de alguien la con la acción de la injuria o de la calumnia se consuma no recaen sobre un objeto material que sufra una un cambio una disminución un deterioro en su cualidad o cantidad como ocurre en los delitos con objeto material o delitos materiales que ocurre en estos casos pues que el objeto material no se da que solamente hay conducta o comportamiento que huelga hablar de relación de causalidad obviamente ya que la relación de causalidad conectará el resultado material producido y la conducta mediante un vínculo de tal suerte que ese resultado material sea el efecto de la causa que es el comportamiento cuando no hay

resultado material naturalmente que tampoco habrá que indagar sobre la existencia de relación de causalidad porque este nexo causal no se da delitos formales pues los que se

reducen a una simple actividad a un simple comportamiento sin que éste recaiga sobre un objeto material persona o cosa del mundo exterior delitos materiales los que exigen para su ejecución que haya un objeto material sobre el que recaiga la acción del sujeto activo modificando desde el punto de vista de la situación o de la integridad pensemos en un delito de lesiones o en un delito de hurto lo que antes era de manera distinta una cosa que está en el patrimonio de a pasa a estar en el patrimonio de b en virtud de la sustracción que b realiza de esa cosa la cual se desplaza modifica su situación una persona que tenía una salud completísima y que tenía la jakby Kane nada pero que deja de tenerdenal

sufre un menoscabo en la misma en virtud de unas lesiones. Se modifica sensorialmente el mundo exterior mediante la conducta del sujeto activo, lo cual ocurre, insisto, en los delitos materiales, en los formales no. Seguiremos explicando el tema de los sujetos y objetos del delito en próximas comunicaciones. Gracias.